



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correspondencia Recibida en el
Pleno Legislativo y LEIDA

Fecha: _____

Hora: _____

Firma: _____

San Salvador, 22 de noviembre de 2022.

**SECRETARIOS DE LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Presente**

Yo, CALEB NEFTALÍ NAVARRO RIVERA, en mi calidad de diputado de la Honorable Asamblea Legislativa, en el ejercicio de la potestad constitucional que me confiere el Art. 133 ordinal 1°, **EXPONGO** al Honorable Pleno Legislativo, lo siguiente:

Que nuestra Constitución en su artículo 1, establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Asimismo, que de acuerdo con el art. 203 de la Constitución, los municipios gozan de autonomía en lo técnico y administrativo, rigiéndose normativamente por el Código Municipal, que sienta los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

Que mediante Decreto N° 274 del 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial N° 23, Tomo N° 290 del 5 de febrero del mismo año, se emitió el Código Municipal, el cual regula de manera específica el modo de proceder de los Concejos Municipales, en la celebración de las sesiones y el quórum necesario de miembros propietarios y propietarias del concejo para sesionar, previendo las ausencias de estos y su manera de suplirse.

Que en fecha veintiocho de enero del año dos mil quince, por medio de Decreto N° 935, publicado en el Diario Oficial N° 30 Tomo N° 406, del trece de febrero del mismo año, se dictaron reformas al Código Municipal, con el fin de integrarse y armonizarse al nuevo Código Electoral, comprendido en el Decreto N° 413 del 3 de julio del año 2013, publicado en el Diario Oficial N° 138, Tomo N° 400 de fecha 26 del mismo mes y año, el cual regula en sus Arts. 165 y 219, los Concejos Municipales Plurales, los cuales se integrarán y funcionan a partir del período Municipal 2015-2018 en adelante; por lo que es necesario volver eficiente y eficaz el funcionamiento en los Gobiernos Municipales, en beneficio de la poblaciones de los municipios.

Que la actual regulación, limita el normal funcionamiento de los Concejos Municipales y su toma de decisiones. Que atendiendo y respetando a la voluntad del soberano expresada en las urnas, al elegir a sus representantes propietarios y sus respectivos suplentes, para que sean partícipes activamente dentro de los concejos. Con total respeto y en concordancia al sistema plural adoptado para el ejercicio de la toma de decisiones, es necesario reformar el inciso al art. 41 del Código Municipal.

Por lo anterior, se considera oportuno y necesario emitir **REFORMA al Art. 41 CÓDIGO MUNICIPAL.**

Se anexa proyecto de Decreto.



DIOS UNIÓN LIBERTAD

DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el artículo 203 de nuestra Constitución dispone que los Municipios se regirán por un Código Municipal que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II.- Que mediante Decreto N° 274 del 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial N° 23, Tomo N° 290 del 5 de febrero del mismo año, se emitió el Código Municipal.
- III.- Que a partir de la vigencia de dicho cuerpo legal, se han introducido reformas, con el fin de adecuarlo a las nuevas necesidades de los Municipios.
- IV.- Que es necesario para el normal y eficaz funcionamiento de los gobiernos locales, en la persecución del bienestar de sus poblaciones a través de la satisfacción de sus necesidades, reformar el artículo 41 de dicho Código en aras de mejorar y efficientizar el trabajo Municipal.

POR TANTO, en uso de las facultades Constitucionales y a iniciativa del Diputado Caleb Neftalí Navarro Rivera.

DECRETA:

REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL

Art. 1.- Refórmese el inciso 2° y agréguese un inciso 3° del Art. 41, de la siguiente manera:

“En caso de ausencia, definitiva, de uno o más propietarios o propietarias, por razones tales como: Enfermedad grave o que impida la asistencia del concejal, incapacidad, residencia fuera del territorio nacional o muerte, se suplirán por las o los suplentes electos que correspondan al mismo partido o coalición al que pertenecieren las o los propietarios.

En caso de no existir suplente del mismo partido o coalición, el Concejo decidirá por mayoría simple, el llamamiento que se hará al sustituto de cualquier otro partido o coalición.”

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los
días del mes de del año dos mil veintidós.